

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA**

R.A. N° 044-2019-AD/MDRP.- Designan funcionarias responsables de entregar información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad **64**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 009-2019-MDSA.- Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí **65**

Ordenanza N° 010-2019-MDSA.- Aprueban la actualización del Presupuesto Analítico del Personal - PAP de la Municipalidad **66**

Ordenanza N° 011-2019-MDSA.- Aprueban el Reglamento del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí **67**

SEPARATA ESPECIAL**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

RR. N°s. 058, 059 y 060-2019-OS/CD.- Resoluciones de Consejo Directivo sobre recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 019-2019-OS/CD y modifican la Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2018

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30931**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA ALCANCES DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DE ESSALUD PERTENECIENTES AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276

Artículo único. Cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los trabajadores de ESSALUD

Precisase que para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) que se otorga al momento del cese a los trabajadores del Seguro Social de Salud, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su modificatoria Ley 25224, debe tomarse en cuenta el 100% del ingreso percibido (remuneración principal y bonificación por productividad de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Gerencia General 298-GG-IPSS-97 y las resoluciones supremas 018-97-EF y 019-97-EF, que fueron generadas por las leyes 26553 y 26706 y el Decreto Ley 25926).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Implementación**

La implementación de lo dispuesto en la presente ley, se ejecuta de forma progresiva, conforme al presupuesto de ESSALUD, sin demandar recursos al tesoro público y sin afectar los gastos en infraestructura, medicinas y bienes y servicios necesarios para la prestación de los servicios de salud, respetando las disposiciones legales presupuestales.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1760595-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****Autorizan viaje de funcionario de la PCM a Francia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2019-PCM**

Lima, 12 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158—Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 086-2015-PCM, se declaran de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) e implementación del Programa País y se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de promover las acciones de seguimiento del referido proceso;

Que, el literal o) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece que la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública, es responsable de realizar las acciones de coordinación y apoyo al proceso de vinculación del Perú a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), así como el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, estándares y buenas prácticas de política pública formuladas por dicha organización;

Que, conforme al literal a) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública, tiene como función diseñar, elaborar, actualizar, proponer e implementar políticas, planes y estrategias en materia de simplificación administrativa y acciones sobre calidad regulatoria en el ámbito de su competencia;

Que, el Programa País marca el inicio del proceso estructurado del Memorando de Entendimiento suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que se desarrolla a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad; ii) la adhesión a prácticas, estándares e instrumentos legales internacionales; y, iii) la participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajo, entre los que se encuentra el Comité de Gobernanza Pública y el Comité de Política Regulatoria del Directorado de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial;

Que, mediante la Carta GOV/PGC(2019)1, la Jefatura de la División de Reforma Regulatoria del Directorado de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), invita a la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a participar en la 12ª Sesión de la Red de Reguladores Económicos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que se realizará el 16 de abril de 2019, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, asimismo, mediante la Carta GOV/REG(2018)3, la Jefatura de la División de Reforma Regulatoria del Directorado de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), invita a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a participar en la 20ª Sesión del Comité de Política Regulatoria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que se realizará el 17 y 18 de abril de 2019, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, debido a que los temas que se abordarán en los eventos se encuentran directamente relacionados con las funciones de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública; resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Bratzo Benjamín Bartra Ibazeta, Subsecretario de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de París, República Francesa, a fin que participe en ambos eventos;

Que, los gastos que irroge el presente viaje al exterior serán asumidos con el presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619-Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Bratzo Benjamín Bartra Ibazeta, Subsecretario de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de París, República Francesa, del 14 al 19 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución ministerial, se efectúan con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 2,032.49
Viáticos (US\$ 540.00 x 1+3) : US\$ 2,160.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante el Titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1760592-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen nuevos requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de abejas reinas melíferas y sus híbridos, procedentes de Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0013-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

8 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N°0009-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 14 de marzo de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, el literal a. del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar

un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0012-2018-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 13 de marzo de 2018, se resolvió aprobar los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de abejas melíferas (excepto *Apis mellifera scutellata* y sus híbridos y *Apis mellifera capensis*) procedente de Chile;

Que, a través del Informe Técnico del Visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0012-2018-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 13 de marzo de 2018, por cuanto se han establecido nuevos requisitos zoonosanitarios para la importación de abejas reinas melíferas (excepto *Apis mellifera scutellata* y sus híbridos y *Apis mellifera capensis*) procedente de Chile, para su publicación, así como se autorice la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0012-2018-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 13 de marzo de 2018, que resolvió aprobar requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de abejas melíferas (excepto *Apis mellifera scutellata* y sus híbridos y *Apis mellifera capensis*) procedente de Chile.

Artículo 2º.- Establecer nuevos requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de abejas reinas melíferas (excepto *Apis mellifera scutellata* y sus híbridos y *Apis mellifera capensis*), procedente de Chile conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Autorícese la emisión de los permisos sanitarios de importación para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 4º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas zoonosanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 5º.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ABEJAS REINAS MELÍFERAS (excepto *Apis mellifera scutellata* y sus híbridos y *Apis mellifera capensis*) PROCEDENTE DE CHILE

Las abejas estarán amparadas por un certificado sanitario emitido por la Autoridad Oficial de Chile, en el que se consigne en cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las abejas son originarias y proceden de colmenares (apiarios) localizados en Chile.
2. En Chile son exóticas las enfermedades Acariasis asiática (ácaros *Tropilaelaps*) y Escarabajo de las colmenas (*Aethina tumida*).
3. Las abejas reinas proceden de colmenares (apiarios) situados en zonas libres de Acaraposis, Loque

americana (*Paenibacillus larvae* subsp. *Larvae*) y Loque europea (*Melissococcus plutonius*).

4. Las abejas reinas proceden de colmenares (apiarios) situados en zonas que no están sujetas a restricción de movilización debido a la presencia de enfermedades que afectan a la especie (*Apis mellifera*).

5. Las abejas reinas proceden de colmenares (apiarios) que cumplen con las medidas para el control sanitario, establecidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) vigente.

6. Las abejas reinas han permanecido en cuarentena durante treinta (30) días antes del embarque, bajo la supervisión oficial. Proceden de un establecimiento habilitado para exportar, por la Autoridad Oficial (SAG) de Chile y avalado por el SENASA del Perú.

7. Las abejas reinas proceden de colmenas que han sido inspeccionadas inmediatamente antes de su envío y no presentan signos clínicos ni indicios de enfermedad o infestación propias de la especie (*Apis mellifera*).

8. Las abejas reinas proceden de colmenas donde no se ha detectado signos clínicos compatibles con el Virus de las alas deformadas (DWV) ni Varroosis, en los dos (2) últimos años.

9. Las colmenas de donde proceden las abejas reinas, fueron tratadas contra Varroosis con productos autorizados por la Autoridad Oficial (SAG) de Chile, durante la cuarentena antes del embarque.

10. Las cajas y embalajes utilizados para trasladar a las abejas reinas son de primer uso y no estuvieron expuestos a contaminación con organismos patógenos que afecten a la especie (*Apis mellifera*), y han sido sellados o precintados desde el establecimiento de origen por la Autoridad Oficial (SAG) de Chile.

11. Las abejas reinas estarán acompañadas de cinco (5) a diez (10) abejas obreras como máximo. La fuente de alimentos que acompaña a las abejas reinas no contiene miel.

12. El medio que moviliza a las abejas desde el colmenar (apiario) de procedencia hasta el lugar de embarque, ha sido lavado y desinfectado antes de la movilización.

PARAGRAFO:

I. Al llegar al país los animales permanecerán en cuarentena por un periodo de sesenta y cinco (65) días, en instalaciones previamente inspeccionadas y autorizadas por el SENASA, sometiéndose a las medidas sanitarias que se dispongan.

II. Durante el periodo de cuarentena se tomarán muestras de veinte (20) cm cuadrados de panal con la mayor cantidad de larvas muertas o que presenten cambio de color, así como trescientas (300) abejas nodrizas y (300) abejas pecoreadoras (recolectoras); en al menos 3 descendencias de las abejas reinas, con intervalos de 15 días cada una, siendo la primera después de los 15 días de iniciado el periodo de cuarentena, para el descarte de enfermedades.

1759954-1

Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Costa Rica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0014-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

10 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe N° 0013-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 08 de abril de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda que se disponga la publicación de los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestros para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Costa Rica;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébense los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestros para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Costa Rica conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 3º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4º.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL INGRESO TEMPORAL DE CABALLOS DE COMPETENCIA EN EVENTOS ECUESTROS PARA LOS JUEGOS PANAMERICANOS 2019 – COSTA RICA

Los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación, emitido por la Autoridad Oficial Competente del país exportador.

IDENTIFICACION:

- I. Nombre del Equino:
- II. Numero de Pasaporte y/o N° de Microchip
- III. Propietario:
- IV. Establecimiento(s) de procedencia (45 días previos): Indicar los establecimientos donde se haya encontrado el animal durante este periodo.

1. El país exportador nunca ha presentado casos de Peste Equina Africana.

2. Los equinos provienen de un país donde las siguientes enfermedades son de notificación obligatoria: Encefalitis Equina Venezolana, Encefalitis Japonesa, Encefalitis equina del este y del oeste, Anemia infecciosa equina, Durina, Muermo y Rabia.

3. Los equinos no fueron utilizados para reproducción natural o artificial durante los treinta (30) días anteriores al embarque.

4. Los equinos fueron mantenidos por lo menos treinta (30) días antes del embarque, en establecimientos donde se aplican medidas de bioseguridad con miras a mitigar el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades equinas, se realiza protección contra vectores y que se encuentra bajo la supervisión continua de un Médico Veterinario.

5. Los equinos no han mantenido contacto con otros animales de menor condición sanitaria durante los (30) días previos al embarque.

6. Los equinos fueron examinados por un Médico Veterinario Oficial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al embarque, encontrándose libre de signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas y ectoparásitos y están aptos para el viaje.

7. Los equinos recibieron tratamiento antiparasitario externo e interno dentro de los ocho (8) días anteriores al embarque.

8. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:

Los animales dieron resultado negativo a una prueba de ELISA o AGID efectuada durante los 90 días anteriores al embarque.

9. ARTERITIS VIRAL EQUINA

Los animales presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción en dos pruebas de: (Intervalo de 7 días entre las pruebas)

- a) Neutralización de Virus; o
- b) ELISA

Efectuadas durante los 30 días anteriores al embarque.

*En caso de obtener resultado negativo en la primera prueba, no será necesario realizar la segunda prueba.

10. MUERMO:

a. El país de procedencia es libre de Muermo y no ha presentado casos en los últimos 3 años; y dieron resultado negativo a una prueba de fijación de complemento efectuada durante los 30 días anteriores del embarque.

11. PIROPLASMOSIS:

Los equinos fueron sometidos a la prueba de ELISA o Inmunofluorescencia Indirecta para la detección de Theileria equi y Babesia caballi

*Los animales que presenten resultado positivo a una de las pruebas indicadas, no deben presentar signos clínicos de piroplasmosis en el momento de los exámenes clínicos pre-embarque y deben ser tratados contra las garrapatas dentro de los 7 (siete) días anteriores al embarque.

12. INFLUENZA EQUINA:

Los equinos han sido vacunados contra INFLUENZA EQUINA durante el periodo de 21 (veintiún) a 180 (ciento ochenta) días anteriores al embarque.

13. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA:

Los animales fueron vacunados contra encefalomielitis equina venezolana, con vacuna inactivada, al menos 60 días y no más de 180 días antes del embarque.

Se debe indicar fecha de vacunación.

14. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control/supervisión Oficial o de veterinarios acreditados, en vehículos limpios y desinfectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias inferiores/adversas.

15. Durante el transporte, se adoptaron todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

PARAGRAFO:

I. El usuario debe presentar en el Puesto de Control Externo de ingreso al Perú, una Declaración Jurada donde se señale los países por los cuales transitaron los caballos; que estos no serán usados para reproducción durante la permanencia en el Perú; y que los animales no permanecerán más de 30 días en el Perú.

II. A su arribo al Perú, los animales serán conducidos en vehículos limpios, desinfectados y protegidos contra vectores, desde el punto de ingreso directamente a las instalaciones del lugar de los eventos, que cumple con las medidas de bioseguridad establecidas por el SENASA.

III. En el Perú los animales serán sometidos al descarte de Muermo mediante la prueba de Fijación de Complemento.

IV. El SENASA dispondrá las medidas sanitarias que estime conveniente durante el tiempo que se encuentren los animales en el territorio nacional.

1759954-2

Aprueban requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de plumas secas, limpias y lavadas procedentes de Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

10 de abril de 2019

VISTO:

El INFORME-0011-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 27 de marzo de 2019, elaborado por el Director de la Subdirección de Cuarentena Animal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Legislativo N° 1059, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar

plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el primer párrafo del artículo 9 de la citada Ley, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, mediante INFORME-0011-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 27 de marzo de 2019, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda a la Dirección de Sanidad Animal, publicar los requisitos sanitarios para la importación de plumas secas de aves, limpias y lavadas procedentes de Chile;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 1059 – Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG - Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG – Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina y con los vistos buenos de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébense los requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de plumas secas, limpias y lavadas procedentes de Chile, conforme al Anexo I, que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas zoonosanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLUMAS SECAS DE AVES, LIMPIAS Y LAVADAS PROCEDENTES DE CHILE

El producto de aves estará amparado por certificado zoonosanitario expedido por Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Chile, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El producto se ha elaborado con plumas obtenidas a partir de animales sanos, nacidos y criados en el país exportador.

2. Chile es libre de Influenza Aviar Altamente Patógena.

3. Las explotaciones de origen de las aves, el matadero y el establecimiento de elaboración, y al menos en un área de tres (3) km a su alrededor, no han estado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de aves al momento de la exportación de los productos, como durante los seis (06) meses previos al sacrificio y al embarque del producto.

4. Las aves de las que se obtuvo el producto, fueron transportadas directamente desde la explotación de origen al matadero autorizado por la autoridad competente del país exportador y por el SENASA.

5. El producto final derivan de aves saludables, faenados en plantas habilitadas, donde fueron sujetos a inspecciones antemortem y postmortem por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Chile y llevan registros originales de las actividades realizadas.

6. Las plumas han sido sometidas a alguno de los siguientes tratamientos: (certificar lo que corresponda)

a. lavado y secado al vapor a una temperatura de 100 °C durante 30 minutos;

b. fumigación con formalina (formaldehído al 10%) durante 8 horas;

c. irradiación con una dosis de 20 kGy.

7. El producto no se ha obtenido a partir de aves que han sido desechadas o descartadas en el país exportador como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad aviar transmisible.

8. Se tomaron todas las precauciones necesarias después del procesado para garantizar que el producto no ha sido objeto de contaminación cruzada con contaminantes físicos, químicos o biológicos.

9. El producto está contenido en embalajes de primer uso y resistente, que lleva en su etiqueta el nombre del producto, el país de origen, la cantidad, la fecha de producción, el número de lote que permita garantizar la trazabilidad al origen de los animales del cual provienen los productos.

10. El producto se moviliza en vehículos lavados y desinfectados previamente al embarque utilizando productos autorizados por el país exportador y fueron precintados y solo pueden ser retirados por la Autoridad Competente del Perú.

11. El producto fue inspeccionado en el establecimiento de origen y en el punto de salida de Chile por el Servicio Veterinario Oficial.

1759954-3

CULTURA

Designan Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 148-2019-MC

Lima, 9 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 204-2017-MC, el mismo que ha sido reordenado con Resoluciones Ministeriales N° 506-2017-MC, N° 306-2018-MC y N° 439-2018-MC, el cargo de Director/a de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración es considerado Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 311-2018-MC de fecha 08 de agosto de 2018, se designó a la señora Mimyrle Jesús Dioses Morán, en el cargo de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura;

Que, la citada servidora ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que corresponde aceptar, y designar a quien asumirá el mencionado cargo, a fin de garantizar su normal funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Mimyrle Jesús Dioses Morán, al cargo de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Ricardo Molleapaza Calderón en el cargo de Director de Sistema Administrativo III - Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

1759150-1

Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2019-MC

Lima, 12 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 204-2017-MC, y reordenado con Resoluciones Ministeriales N° 506-2017-MC, N° 306-2018-MC, N° 439-2018-MC y N° 150-2019-MC, el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Pedro David Espinoza Pajuelo en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

1760591-1